



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 005/SO/15-01-2015

MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO NUMERO TEE/SSI/JEC/026/2014, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO 047/SO/20-12-2014 POR EL QUE SE RATIFICA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE FORMA TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

A N T E C E N D E N T E S

1. En la octava sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2014-2015, mediante el cual se elegirá a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo local, así como a los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guerrero.

2. En la sesión antes referida, se aprobó el Acuerdo 033/SE/11-10-2014 por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos residentes en el estado, que desearan participar como consejeros electorales distritales propietarios y suplentes para el proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015.

3. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 29 de noviembre de 2014, se instalaron los 28 consejos distritales electorales del estado, los cuales, previamente designaron a su Secretario Técnico, quienes en la mayoría de los distritos fueron aprobados por unanimidad de votos de los consejeros presentes, no así el designado en el consejo distrital 11 con cabecera en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien fue aprobado por la mayoría de sus integrantes, como se advierte del contenido del acta circunstanciada de la sesión en cita y en términos del informe enviado por el Presidente de dicho Consejo Distrital.

5. El 4 de diciembre de 2014, se reunieron los integrantes del Consejo General, para el efecto de analizar el informe enviado por el Presidente Distrital aludido, habiendo acordado remitir las constancias recibidas a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Instituto, a fin de que analizara la probable responsabilidad de los consejeros integrantes del citado órgano distrital electoral, en términos de la minuta levantada al respecto.

6. Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014, los servidores públicos electorales antes mencionados, notificaron a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la determinación dictada en el expediente IEPC/SE/CI/RSPE/002/2014, instaurado con motivo del procedimiento de investigación solicitado por los integrantes del Consejo General, consistente en suspender de su cargo y funciones, de forma temporal, al Presidente y consejeros electorales del Consejo distrital electoral 11, para el efecto de no obstaculizar la investigación iniciada por su presunta responsabilidad en el proceso de la ilegal designación del Secretario Técnico de dicho Distrito.

7. El 20 de diciembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo 047/SO-/20-12-2014 mediante el cual se ratifica la determinación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en la suspensión del cargo de forma temporal del consejero presidente y de consejeros electorales del consejo distrital electoral 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

8. El 24 de diciembre del 2014, el Ciudadano Miguel Ángel Pérez Hernández, promueve Juicio Electoral Ciudadano, en contra del Acuerdo 047/SO-/20-12-2014 antes mencionado, en virtud de no haber sido llamado para integrar de manera provisional el Consejo Distrital Electoral 11, tomando en

cuenta que se encontraba en la lista de reserva con mayor calificación a la obtenida por los consejeros suplentes del Consejo Distrital 12, quienes fueron llamados para integrar el consejo distrital primeramente citado.

9. El 13 de enero del 2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el juicio antes mencionado, el cual fue registrado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/026/2014, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

4. RESOLUTIVO

4.1 Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 047/SO/20-12-2014, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el cual integra de manera provisional al consejo distrital electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta Guerrero.

4.2 Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que, en plenitud de jurisdicción, emita un nuevo análisis de lo que fue materia de impugnación, en el que funde y motive adecuadamente su determinación, de acuerdo a las directrices apuntadas en las consideraciones del presente fallo.

4.3 Dicho cumplimiento deberá ocurrir dentro de las setenta y dos horas siguientes, contados a partir de que se notifique la presente resolución, debiendo informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la documentación que así lo acredite.

4.4 Notifíquese la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable, con copia certificada de la presente resolución, en los domicilios de esta ciudad capital señalados en autos; y por cédula que se fije en los estrados a los demás interesados y público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 31, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Para efecto de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas señaladas en la propia Constitución federal respecto a la integración de los mismos; estipulándose que las leyes generales en la materia, las constituciones de los Estados y las leyes en materia electoral, garantizarán, entre otras, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que en el considerando 2.7 de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano se señala lo siguiente:

“...En el considerando XIII del acuerdo 047/SO/20-12-2014, se establecieron las siguientes determinaciones:

XIII. **Que como consecuencia de la suspensión temporal del cargo del Presidente y consejeros electorales del Consejo Distrital 11, se debe prever quienes deberán sustituirlos de forma provisional** hasta en tanto se concluya el procedimiento incoado por la presunta responsabilidad de los servidores públicos mencionados o así lo resuelva la propia Contraloría Interna.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 223 de la Ley electoral del Estado, así como el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual se designó a los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **se prevé que ante la ausencia de algún consejero electoral propietario, cubrirá la vacante el consejero electoral suplente en el orden de prelación en que fueron designados.**

En tal virtud, tomando en cuenta que este Consejo General realizó una designación de una lista de consejeros suplentes en el Consejo distrital 11, compuesta actualmente de tres integrantes, toda vez que el cuarto y quinto consejero a nombre de Arturo Sagredo Leyva y Sigifredo Rosas González, presentaron su renuncia a dicho cargo y ésta le fue aprobada al primero mediante Acuerdo 040/SE/26-11-2014 y con respecto al segundo se encuentra en trámite, **deberán los tres primeros suplentes entrar en funciones en vista de las vacantes de los propietarios, y en cuanto al cuarto y quinto consejeros faltantes, en forma extraordinaria y excepcional deberán tomarse de la lista de consejeros suplentes del Consejo Distrital Electoral 12** con cabecera en la misma ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del número tres, **a efecto de garantizar la total integración de ambos consejos distritales electorales.**

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de la materia, de entre los consejeros designados, el Consejo General elegirá al Presidente provisional del Consejo Distrital.

Con base en ello, el Consejo Distrital 11 quedará integrado provisionalmente con los siguientes consejeros:

PRESIDENTE PROVISIONAL: **Bertha Alicia Solorio Sánchez.**

CONSEJEROS PROPIETARIOS PROVISIONALES

1. Jaime Ríos Villalobos
2. José Alfredo Andrade Gaytán
3. Adela Navarrete Romero

4. José Antonio Salomé Ruíz

Los consejeros electorales distritales antes mencionados, procederán a instalarse inmediatamente en que le sea notificado el presente acuerdo, a fin de que se incorporen a las actividades propias del órgano distrital electoral, concernientes al presente proceso electoral 2014-2015.

Del análisis acucioso de dicho considerando, previamente transcrito, se puede advertir que, si bien es cierto que el Instituto Electoral responsable invocó las consideraciones y fundamentos jurídicos que avalan su actuación, también es cierto que, en concepto de esta Sala de Segunda Instancia, se consideran insuficientes para sustentas la determinación impugnada debido a que carecen de las razones y motivos que la justifiquen.

En efecto, del considerando citado se advierte que la responsable se limita hacer la designación temporal del Consejo Distrital 11, tomando en cuenta los tres Consejeros Suplentes de este Distrito, no así, el cuarto y quinto consejero a nombre de Arturo Sagredo Leyva y Sigifredo Rosas González, argumentando que dichas personas presentaron su renuncia a dicho cargo; **en cuanto al cuarto y quinto consejeros faltantes** señaló que **en forma extraordinaria y excepcional deberían tomarse de la lista de consejeros suplentes del Consejo Distrital Electoral 12,** con cabecera en la misma Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **a partir del número tres,** a efecto de garantizar la total integración de ambos consejos distritales electorales.

Con base en lo anterior, **se evidencia que el considerando XIII del acuerdo impugnado,** carece de fundamentación y motivación, pues en realidad no existe una ponderación clara y objetiva que justifique de manera puntual y completa las razones por las cuales **en forma extraordinaria y excepcional** se tomaron consejeros provisionales de la lista de consejeros suplentes del consejo distrital electoral 12, cuando existían personas en la lista de reserva del mismo consejo distrital 11”

(...)

“...Es pertinente hacer notar que si bien el órgano electoral puede libremente decidir la designación o no de los Consejeros Electorales, invariablemente, **la determinación que se tome sobre la no designación será necesario que en acto atinente se invoquen los preceptos que prevén dicha facultad y se expongan los motivos que sirvieron para justificar dicha acción, esto es, la ponderación que en el caso del actor, este no es idóneo para ocupar dicho cargo, bien derivado de la experiencia**

laboral o desarrollo profesional, de los estudios, capacitación o actualización del ciudadano, o incluso, por el hecho de que este no fue designado como Consejero Suplente del consejo distrital 11, y que no obstante de tener un promedio alto en relación a los que si fueron tomados en cuenta, no podía integrar el órgano provisional por provenir de una lista de reserva; que la etapa de designación ya fue o no rebasado y que los supuestos para cubrir las vacantes de los consejeros propietarios, contenidos en los artículos 220, 221, 222 y 223, aplican o no para el caso concreto de una designación temporal por motivos de una designación administrativa de responsabilidad, en contra de los consejeros propietarios estableciendo en todo momento estos motivos sean objetivos y racionales...”

(...)

3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En consecuencia, al no encontrarse ajustado a derecho el actuar de la autoridad responsable, lo conducente es **que revoque el considerando XIII del acuerdo 047/SO/20-12-2014, que fue la materia de impugnación, dictado el veinte de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y dicte uno nuevo en el cual, la determinación que tome el órgano responsable, en relación a este considerando XIII, se encuentre fundada y motivada**, con base en los lineamientos ya precisados.

Esto es, la autoridad responsable deberá establecer de manera puntual y pormenorizada las razones y causas que soporten la designación o no del actor del presente juicio; es decir, deberá invocar **los preceptos que prevén dicha facultad y exponer los motivos que sirvieron para justificar dicha actuación, esto es, la ponderación de que en el caso del actor, este no es idóneo para ocupar dicho cargo, bien derivado de la experiencia laboral o desarrollo profesional, de los estudios, capacitación o actualización del ciudadano, o incluso, por el hecho de que este no fue designado como consejero suplente del consejo distrital 11, y que no obstante de tener un promedio alto en relación a los que sí fueron tomados en cuenta, no podía integrar el órgano provisional por provenir de una lista de reserva; que la etapa de designación ya fue o no rebasada y que los supuestos contenidos en los artículos 220, 221, 222 y 223 aplican o no para el caso concreto de una designación temporal, por motivos de una investigación administrativa de responsabilidad en contra de los consejeros propietarios del órgano distrital, estableciendo en todo momento que esos motivos sean objetivos y racionales, pues sólo de esa manera**

podría justificarse si el actor es o no susceptible de integrar provisionalmente el consejo distrital 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta Guerrero.

V. Que a fin de cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, este organismo electoral procede analizar la integración del Consejo Distrital Electoral 11, de forma provisional, en virtud de la suspensión temporal del cargo del Presidente y consejeros electorales de dicho Consejo Distrital, hasta en tanto se concluya el procedimiento incoado por la presunta responsabilidad de los servidores públicos mencionados o así lo resuelva la propia Contraloría Interna.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 223 de la Ley electoral del Estado, así como el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se designó a los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se prevé que ante la ausencia de algún consejero electoral propietario, cubrirá la vacante el consejero electoral suplente en el orden de prelación en que fueron designados.

En tal virtud, tomando en cuenta que este Consejo General realizó una designación de una lista de consejeros suplentes en el Consejo distrital 11, compuesta actualmente de tres integrantes, toda vez que el cuarto y quinto consejero a nombre de Arturo Sagredo Leyva y Sigifredo Rosas González, presentaron su renuncia a dicho cargo y ésta les fue aprobada al primero mediante Acuerdo 040/SE/26-11-2014 y con respecto al segundo mediante acuerdo 044/SO/20-12-2014, deberán los tres primeros suplentes entrar en funciones en vista de las vacantes de los propietarios, y en cuanto al cuarto y quinto consejeros faltantes, en forma extraordinaria y excepcional deberán tomarse de la lista de consejeros suplentes del Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en la misma ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del número tres, a efecto de garantizar la total integración de ambos consejos distritales electorales.

Lo anterior, en virtud de que los mismos, ya fueron designados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número 034/SO/08-11-2014 de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce; asimismo, para dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 223 de la Ley Número 483 de

Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que textualmente dice: "... **ARTÍCULO 223.** *Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto.* . .". Es decir, las vacantes que se encuentran derivada de la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de funciones de los referidos consejeros electorales del distrito electoral 11, **deberán ser cubiertas** por los Ciudadanos que en **orden de prelación fueron designados por el Consejo General** como suplentes, tanto por el Consejo Distrital 11, como del Consejo distrital 12, ambos con residencia en la misma Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en virtud de que esta designación se realiza de manera temporal, hasta en tanto la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resuelva de manera definitiva lo conducente.

Por otro lado, atendiendo lo que ordena el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia de fecha trece de enero del año en curso, es importante precisar, que en la designación provisional de los consejeros electorales del consejo distrital 11, no puede designarse de **la lista de reserva** del referido órgano electoral, los ciudadanos que atendieron la convocatoria y no fueron designados por el Consejo General en primera instancia; en el caso particular del C. Miguel Ángel Pérez Hernández, aún cuando de acuerdo con los resultados que obtuvo en la evaluación final de los aspirantes a consejeros electorales del mencionado consejo distrital, haya obtenido un promedio más alto con relación a los ciudadanos que fueron designados en primera instancia en el consejo distrital 12; no puede integrar el consejo distrital 11, por el hecho de estar en este momento en la lista de reserva, y no fue previamente designado por el Consejo General para ocupar el cargo de consejero propietario o suplente.

Asimismo, y de acuerdo con los antecedentes, se observa que la etapa de designación de los consejeros propietarios y suplentes ya fue culminada con la aprobación por parte del Consejo General, del acuerdo número 034/SO/08-11-2014, de fecha ocho de noviembre del dos mil catorce, mismo que no fue materia de impugnación en su momento procesal oportuno, es decir, ya se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 219 de la ley de la materia, que a la letra dice:

ARTÍCULO 219. Los consejeros distritales electorales serán electos conforme a las bases siguientes:

I. El Consejo General del Instituto en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales;

II. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los consejeros electorales distritales;

III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a consejeros electorales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;

IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Organización Electoral, elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y los convocará para la práctica de una entrevista personal y una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos; La evaluación la realizarán los integrantes del Consejo General del Instituto.

V. Obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes;

VI. La lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a los consejeros distritales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y

VII. El Consejo General del Instituto emitirá los criterios para la realización de la entrevista y los parámetros para la evaluación, mismos que serán difundidos en la convocatoria.

Ahora bien, tomando en consideración que las vacantes del presidente y de los consejeros electorales propietarios del consejo distrital electoral 11, son producto de una medida cautelar consistente en la suspensión del cargo de manera temporal, decretado por el Órgano de Control Interno de este Instituto, derivado del desarrollo de una investigación administrativa de responsabilidad; misma que fue aprobada mediante acuerdo por el Consejo General de este instituto electoral, y en consecuencia, por tratarse de un asunto extraordinario, no tienen aplicación los preceptos 220, 221, 222 y 223 de la Ley Comicial Local, toda vez de que la designación del Presidente y de los consejeros electorales, es

de manera provisional, hasta en tanto la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resuelva lo conducente en la mencionada investigación administrativa. Además de que la propia ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no prevé como debe solventarse una situación de esta índole, es decir, la integración de forma temporal de un Consejo Distrital, atendiendo lo que en su momento ordene una autoridad judicial o administrativa.

En atención a lo anterior, se arriba a la convicción de que el Ciudadano Miguel Ángel Pérez Hernández, no puede ser tomado en cuenta para ser parte integrante de manera provisional del consejo distrital electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; sin embargo, este instituto Electoral deja a salvo sus derechos para que en lo futuro, y de acuerdo a las circunstancias que se generen, pueda ser llamado para ser designado como parte integrante del mencionado órgano electoral.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de la materia, de entre los consejeros designados, el Consejo General elegirá al Presidente provisional del Consejo Distrital.

Con base en ello, el Consejo Distrital 11 queda integrado provisionalmente con los siguientes consejeros:

PRESIDENTE PROVISIONAL: Bertha Alicia Solorio Sánchez.

CONSEJEROS PROPIETARIOS PROVISIONALES

1. Jaime Ríos Villalobos
2. José Alfredo Andrade Gaytán
3. Adela Navarrete Romero
4. José Antonio Salomé Ruíz

En virtud de que el presente acuerdo fue notificado a los consejeros electorales distritales antes mencionados, el día veintiuno de diciembre del dos mil catorce, constan en los archivos del referido órgano electoral, el acta de instalación y protesta de dichos funcionarios electorales designados de manera provisional, y en consecuencia se consideran válidos los trabajos realizados a partir de la fecha de referencia por parte del referido Consejo Distrital, relativas a las actividades propias, concernientes al presente proceso electoral 2014-2015.

Asimismo, por ser el Consejo General el órgano superior de dirección en materia electoral del estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto, resulta procedente aprobar el presente acuerdo, con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de los principios que rigen la función electoral; dando cumplimiento a lo mandado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia de fecha trece de enero del dos mil catorce, dictada dentro del expediente TEE/SSI/JEC/026/2014.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 174, 177, 188, 213 fracciones XII y XIX, 220, 222, 224, 225, 228 y 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día siete de septiembre del año dos mil diez; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la integración de manera provisional del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; conforme al corrimiento realizado de la lista de consejeros electorales suplentes de los Consejos Distritales Electorales 11 y 12, para quedar en los términos señalados en el Considerando V del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento al resolutivo 4.3 de la sentencia de fecha trece de enero de dos mil quince, dictada dentro del expediente TEE/SSI/JEC/026/2014.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día quince de enero del dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MENDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARRELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCIA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO AVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 005/SO/15-01-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO NUMERO TEE/SSI/JEC/026/2014, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO 047/SO/20-12-2014 POR EL QUE SE RATIFICA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE FORMA TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO